Número 187.—Viernes 7 de AGOSTO de 1925

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los, mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 6 Agosto 1925.)

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de don Félix Bilbao, en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, a don Francisco Iñesta Cañizares, Canónigo Magistral de la Sufragánea de Orihuela, que figura en la propuesta formulada por la Junta delegada del Real Patronato Eclesiástico.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

——

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que la Comandancia Exenta de Ingenieros de Aeronáutica ejecute por gestión directa las obras necesarias en los Aerodromos y líneas aéreas hoy en construcción.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

——

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 18 de Septiembre de 1923; a propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que por el servicio de Aviación se adquieran por gestión directa los repuestos, primeras materias y elementos necesarios para la reparación y sostenimiento del referido servicio, con cargo a los créditos del ejercicio corriente.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

——

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director facultativo de las minas de Almadén Me ha presentado don Francisco Pintado y Garranza, Ingeniero de Minas.

Dado en San Sebastián a veinte y dos de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

——

Con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdos con éste,

Vengo en autorizar a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para celebrar en esta Corte subasta pública con objeto de contratar el suministro a la misma del papel blanco de tina de segunda clase. con marca especial de agua, necesario en ella durante el ejercicio económico de 1925-26.

Dado en San Sebastián a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

Anuncio

Núm. 2.955

Habiéndose extraviado la póliza definitiva número S. mil quinientos ochenta y seis que la Sociedad de Seguros «La Victoria de Berlín» expidió en diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y ocho sobre la vida de don Juan Ruiz López, de Almodóvar del Río (Córdoba), se hace público por medio del presente anuncio que si nó fuese presentada en la Dirección General para España de la citada sociedad, Alcalá treinta y tres, Madrid, dentro del término de treinta días á contar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto alguno, y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Ministerio de Cultura 2024

Junta de Plaza y Guarnición y Comisión Gestora DE CÓRDOBA

Núm. 2.947

Anuncio

Teniendo necesidad de adquirir por gestión directa, los artículos de inmediato consumo que se detallan a continuación, se admiten ofertas, en todo o en parte, hasta el 17 inclusive, para la compra de los necesarios durante el mes, dirigidas aquellas en pliegos cerrados al señor Presidente (Cuartel de Infantería), con muestras en los que sean susceptibles de ello.

PARA EL PARQUE DE INTENDENCIA

Cantidades en quintales métricos
Harina de primera, 20.
Harina de tropa, 200.
Cebada, 800.
Paja, 1.100.
Carbón cók, 100.
Carbón vegetal, 40; y
Leña rajada, 150.

Cantidades en litros
Petroleo, 50.

PARA EL HOSPITAL MILITAR

Aceite vegetal de primera.
Idem idem de segunda.
Arroz.
Azúcar.
Alcachofas.
Café.
Carbón vegetal.
Carne de vaca.
Coliflor.
Cebollas.
Cerveza.
Coñac.
Espinacas.
Dulce.
Fruta.
Gallinas.
Garbanzos.
Guisantes.
Huevos.
Hueso de carne.
Harina de trigo.
Jamón.
Jabón común.
Judías encarnadas.
Judías verdes.
Lentejas.
Leche de vacas.
Manteca de cerdo.
Manteca de vaca.
Macarrones.
Merluza.
Pan.
Pasta para sopas.
Patatas.
Queso manchego.
Riñones.
Sesos.
Tapioca.
Tocino.
Vino generoso.
Tomates frescos; y
Zanahorias.

Córdoba cinco de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Capitán Secretario; Ernesto Sellés.

Sección Regional de Pósitos de Córdoba--Jaén

Núm. 2.948

EDICTO

Por la Agencia General Ejecutiva de Pósitos de la provincia de Córdoba se hace saber que con esta fecha ha cesado en el cargo de Agente Auxiliar de la misma don Francisco Guijarro Tienda.

Al propio tiempo comunica que en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 con fecha de hoy ha nombrado Agente Auxiliar a don Dámaso Valencia Cuerva.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de mencionada Instrucción, se hace público para conocimiento de las Autoridades administrativas, locales, Judiciales y Registradores de la propiedad.

Córdoba 5 de Agosto de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares

18.º Tercio de la Guardia Civil

COMANDANCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.941

Mes de Julio de 1925

Resúmen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por asesinato,
Por homicidio,
Por lesiones, 5.
Por otros varios, 19.
Por robos, 2.
Por hurtos, 13.
Por estafa, 2.
Total de detenidos, 41.

Capturas de requisitoriados

Por delitos comunes, 1.
Por reos prófugos, 2.
Del Ejército y Armada,
Fugados de presidio,
Total de detenidos, 3.

Denuncias

Por infracción a la ley de Caza, 41.
Por infracción a la Ley de Pesca, 8.
De carruajes en general, 166.
Por infracción en las carreteras, 347.
Total de denuncias, 562.
Total de delicuentes, 562.

Armas recogidas

Escopetas, 29.
Pistolas automáticas, 2,
Revólveres, 2.
Otras armas de fuego, 5.
Armas blancas, 1.
Total de denuncias, 33.
Total de delincuentes, 33.

Servicios humanitarios

Salvados de hundimientos, de los incendios, de las nieves, de las aguas y otros conceptos, 1.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 1.

Resúmen de servicios rurales y forestales prestados e incendios ocurridos durante el mismo

Denuncías

Por hurto de maderas y leñas, 2.
Por corta de árboles y leñas, 7.
Por extracción de frutos, 1.
Por roturaciones,
Total de denuncias, 10.
Total de delicuentes, 10.

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies a que corresponden

Lanar, 8.883.
Cabrío, 4.109.
Vacuno, 293.
Cerda, 754.
Mular, 228.
Caballar, 61.
Asnal, 482.
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización, 14.810.
Total de denuncias, 614.
Total de delicuentes, 614.

Córdoba 1.º de Agosto de 1925.—El Teniente Coronel Primer Jefe, José Sánchez Otero.

Alcaldía Constitucional DE Córdoba

Núm. 2.926

CONCURSO

Acordada por la Comisión municipal permanente de mi interina presidencia, en sesión de 16 del actual, la provisión por concurso de 10 plazas de peritos Veterinarios, de las cuales tres han de prestar sus servicios en el Matadero público y Mercados de esta Capital dotadas con el haber de 3.500 pesetas anuales cada una; cuatro con obligación de prestarlos en las Estaciones Sanitarias del Puente, Pretorio, La Victoria y San Sebastián, dos con destino a las barriadas de Alcolea y Cerro Muriano y otra con obligación de ejercer los reconocimientos de leche en los puestos instalados al efecto para la venta de dicho líquido en esta Capital, las cuales se encuentran dotadas al respecto de 2.500 pesetas cada una, y que en unión de la que existe provista con arreglo a cuanto determina el artículo 247 del Estatuto municipal han de formar el Cuerpo de Policía de Sanidad, se anuncia el correspondiente concurso bajo las condiciones siguientes:

1.ª Haber desempeñado interinamente sin nota alguna desfavorable la plaza de Veterinario titular en poblaciones por lo menos de 60.000 habitantes.

2.ª Haber obtenido mediante concurso u oposición plaza de Veterinario titular.

3.ª Haber prestado servicio desempeñando cargo oficial en Laboratorios de análisis de substancias alimenticias. del Estado, provincia, o Municipio.

4.ª Desempeñar o haber desempeñado cargo de Autoridad sanitaria del Ramo en poblaciones por menos de tercera categoría.

5.ª Haber obtenido mediante concurso u oposición otros cargos inherentes a la misma facultad.

6.ª Ser autor de alguna obra sobre inspección de carnes y substancias alimenticias; y

7.ª Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, título de Profesor Veterinario, un certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central y otro de buena conducta librado por la Alcaldía del pueblo de su residencia dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a treinta de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Ricardo Revuelto.

Departamento Ministerial de Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Como claramente se expresa en el preámbulo del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y de modo tácito en las demás disposiciones subsiguientes sobre amortización de personal las cuales no hicieron otra cosa que prorrogar o aclarar el anterior Real decreto la amortización tiene como principal y fundamental objeto la reducción preventiva de personal como base para reorganizar los servicios de modo más económico para al Erario público tendiendo con ello no sólo a quitar la superabundancia de personal, sino también a hacer viable con su importe las mejoras de remuneración a los funcionarios públicos respectivos. Así lo expresa la Real orden de la Presidencia de 14 de Mayo de 1924 (GACETA del 15).

Las Reales órdenes de esta Presidencia de 25 de Enero de 1924 (GACETA del 27) y de 9 de Septiembre de 1924 (GACETA del 12), establecen una excepción para los servicios técnicos docentes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y en vir-

tud de ellas no se amortiza personal sino lo cuarta parte del sueldo correspondiente, es decir, que se produce economía en el gasto (excepto en aquellos casos en que la vacante que corresponda amortizar sea de la última categoría), mas no suprime personal y por lo tanto no se alcanza el fin primordial de los Reales decretos sobre amortización. En su lugar, se produce una desnivelación de la proporcionalidad que tenían los escalafones y la última categoría adquiere una amplitud desmesurada con respecto a las demás del escalafón, con lo cual se perJudica y se retrasa el porvenir del Profesorado.

Unicamente como medida transitoria de poca duración y en aquellos casos en que de modo absoluto no puedan atenderse de otro modo las necesidades de la enseñanza puede admitirse la excepción que establecen para el personal técnico-docente de Instrucción pública las Reales órdenes antes citadas.

La Asociación Nacional del Profesorado numerario de las Escuelas Normales acude en respetuosa súplica a esta Presidencia manifestando que en tal Profesorado es posible sin perjuicio de la enseñanza la mortización del personal, ya que se puede atender al desempeño de las cátedras que vayan quedando vacantes por la acumulación a otros Profesores con lo cual se estará dentro de las disposiciones vigentes se podrá mejorar al personal que quede y se obtendrá un beneficio mayor que ahora para el Estado pues como por cada cátedra que se acumule pudiera darse a quien la desempeñe el 50 por 100 del sueldo de entrada quedaría el otro 50 por 100 de beneficio para el Estado que ahora paga entero un sueldo de entrada.

La Asociación indica algunas reglas para la acumulación que conducen al establecimienfo de un régimen mixto en el Profesorado numerario de las Normales y aunque esa aspiración está recogida por el Ministerio de Instrucción pública en el plan de reforma de tales Escuelas, es evidente y lógico que debe implantarse mediante una reforma orgánica que abarque también al vigente plan de estudios, y, por lo tanto, cae fuera del campo de una disposición sobre amortizaciones del personal, como es la presente.

El Ministerio de Instrucción pública está en el fondo conforme con la idea y cree posible tal amortización y acumulación con ciertos distingos y excepciones.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de esta Real orded y hasta tanto que se reorganice el servicio y fijen las normas para pasar de lo actual a lo que se establezca en la nueva organización en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales regirá para amortización del personal lo que se prescribe con carácter general en los Reales decretos de amortización y Reales órdenes que los complementan o aclaran; es decir, se amortizará la primera de cuatro vacantes definitivas que se produzcan en cada categoría con la excepción que marca la Real orden de la Presidencia de 27 de Marzo de 1924 (GACETA del 28).

Concluirá.

AYUNTAMIENTOS

PEDROCHE

Núm. 2.958

Don Rafael Tirado Cano, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante por renuncia del que la venía desempeñando una de las plazas de Médico titular de esta villa, dotada con el haber de dos mil pesetas y diez por ciento más por el concepto de Inspector de Sanidad, se anuncia su provisión a concurso de acuerdo con lo preceptuado en el vigente reglamento de Sanidad municipal por espacio de treinta días contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser solicitada por los que se consideren en condiciones legales para ello significando a los efectos del artículo 247 del Estatuto Municipal que se considerarán méritos preferentes para este concurso las mejores calificaciones obtenidas en exámenes de carrera, mayor número de años en el desempeño de otra titular y mejor conducta moral observada por el interesado.

A las correspondientes solicitudes acompañarán los concursantes a más de los documentos justificativos de mejor derecho, los títulos profesionales o testimonio notarial de los mismos.

Pedroche 27 de Julio de 1925.—Rafael Tirado.

FUENTE PALMERA

Núm. 2.950

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día de hoy, a procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

D. Francisco Rossi Delgado.
José Hens Ruiz.
Leopoldo Herrera Ariza.
Claudio Arancon Franco.
Un Representante del Sindicato Agrícola.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia única

D. Laureano Pérez Damián.
Manuel Ostos Peña.
Francisco Rodríguez Rodríguez.
Rafael Herrera Ariza.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Fuente Palmera a 3 Agosto 1925.—El Alcalde, Francisco Reyes.—El Secretario, Plácido Delgado.

MONTURQUE

Núm. 2.949

Don Hugo Benitez Rasero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación y por la Junta General del Repartimiento oportunamente nombrada para el año actual de 1925 a 1526, a la estimación de utilidades como base para la formación del Repartimiento establecido por el artículo 461 y siguientes del Estatuto Municipal se recuerda a todas las personas sujetas a la obligación de contribuir o a sus representantes legales de conformidad con el 478 el deber en que se hallan de presentar en este Ayuntamiento en un plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia las relaciones juradas de sus utilidades, que deban contribuir en el Repartimiento General establecido por mencionado Estatuto.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término Municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta General del Repartimiento pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes de conformidad con lo prevenido en el artículo 505 del repetido Estatuto.

Monturque de 3 Agosto de 1925.—El Alcalde, Hugo Benitez.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.938

Don Alfonso Galán Polo, Alcalde Costitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido examinada por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas de Presupuesto y Caudales correspondientes al ejercicio último de 1924-25 sin objeción alguna contra las mismas, se exponen al público en la Secretaría Municipal por quince días, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, se formulen por los habitantes de este término las reclamaciones que crean pertinentes con arreglo al artículo 579 del Estatuto Municipal y 126 de Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cañete de las Torres 3 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Alfonso Galán Polo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.860

EDICTO

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseñará, que el día veinte y cinco del actual, fué sustraida a don Antonio Roldán Castro, vecino de Córdoba, del sitio Huerta de «San Antonio», de este partido; y a la captura y conducción a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

RESEÑA

Una mula de diez años, raza española, 1'53 de alzada, castaña, bragada, bociclara, rayada, hierro pierna izquierda el del Fénix en el mismo lado y otro anca derecha, y el de la Compañía La Herradura en la espaldilla derecha.

MONTORO

Núm. 2.944

Don Francisco Lara León, Juez Municipal suplente y accidental Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraidas en la mañana del día treinta y uno de Julio ultimo, de la finca Cañada Caballeros, de este término, al vecino de esta ciudad Antonio González Camino; y cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ..... del mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Montoro a tres de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—

Ministerio de Cultura 2024

El Juez, Francisco Lara.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Un mulo capón de nueve años, de un metro cincuenta y nueve centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, bociclaro.

Y otro mulo capón, de quince años, de un metro cincuenta y un centímetro de alzada, castaño claro, raza española blancos en los costillares y el hierro «El Fénix Agrícola, las dos caballerías.

SEVILLA
Núm. 2.956

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del Distrito de San Román de esta Ciudad, en los autos ejecutivos a instancia de don Agustín Páez Luna contra doña María de la Gloria Crespo y Crespo y don José Prieto Natera, como padre y legal representante del menor don José Prieto Crespo, herederos de don Martín Crespo Torres y doña Antonia Crespo Natera, sobre cobro de pesetas, se saca a pública subasta y venta en el mejor postor por el tipo y bajo las condiciones que luego se dirán; la finca siguiente:

Pesetas

Una hacienda conocida por el nombre de «Las Albarizas» y compuesta de ciento cuarenta y tres fanegas y de tierra, equivalentes a ochenta y siete hectáreas, ochenta y tres áreas, catorce centiáreas, que se encuentran pobladas de olivar y chaparral, teniendo en su centro un caserío con dos cuerpos, alto y bajo, y en cada uno de ellos, dos salas, cocina y despensa, además de existir en el interior del edificio un patio y en éste un molino aceitero con rulo, prensa y bodega, cuadra, pajar, ahijadero, zahurda y gallinero, estando formadas todas esas dependencias sobre una superficie de mil trescientos setenta y siete metros cuadrados y señalada la casa cuya fachada mira al Mediodía con el número siete, lindando por los cuatro puntos cardinales con tierras de la hacienda que se describe, la cual radica en el término municipal de Almodóvar del Río, a un cuarto de legua al N. de la población, desde donde conduce a la misma finca el camino para Villaviciosa, y existiendo además dos pozos con sus pilas correspondientes en el predio de que se trata; linda éste por Saliente con terrenos de la Dehesa de Juan Real y la vereda realenga que nombran Prado de los Abades; por Sur con olivares de don Antonio Cañero y otros y con terrenos de la Peña del Aguila que forman parte de dicha hacienda de don Juan Real; al Poniente con el rio Guadiato, y al Norte con la vereda realenga que baja por el arroyo del Pinillo a desembocar en el Guadiato. La indicada finca ha sido valorada en pesetas..... 55.000'00

Pesetas

Para el remate de la finca descrita se ha señalado el día treinta y uno de Agosto próximo a las doce, y tendrá lugar en dicho día y hora, en este Juzgado, así como en el de primera instancia de Posadas, simultáneamente bajo las condiciones siguientes:

Primera

El tipo para la subasta, es la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma, pudiendo hacerse las mismas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán a sus dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precío de la venta.

Tercera

Como el remate es simultáneo, la finca se adjudicará al mejor postor, luego que se reciban en este Juzgado, las diligencias que se practiquen el de Posadas y si hubiere igualdad entre las posturas que en dicho Juzgado de Posadas se hiciera y las que puedan hacerse en este Juzgado, se abrirán nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado del distrito de San Román, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio devolviéndose al otro el depósito que hubiere constituído.

Cuarta

Los títulos de propiedad de la indicada finca estarán de manifiesto en la Secretaría del que autóriza para que puedan examinarlos los que quieran tomar para tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores, que deberán conformarse con ellos sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicidad, se extiende el presente en Sevilla a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Joaquín Poyato.—Visto Bueno: El Juez de primera instancia, firma ilegible.

CÓRDOBA
Núm. 2.939

Edicto

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a averiguar cual sea el actual paradero de la caballería que al final reseño, que el día veinte y cinco de Julio pasado se extravió del cortijo «Cañetejo» de este término, y de encontrarla la pondrán a mi disposición.

Dado en Córdoba a primero de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

RESEÑA

Mula parda, cara canosa, mediana, de unos trece años, hierro particular en cadera izquierda.

CÓRDOBA
Núm. 2.940

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital.

Por el presente cito y llamo por término de quinto día a contar desde la inserción del presente en los Boletines Oficiales de Córdoba y Granada a un sujeto que en la primera quincena de Junio último llevó dos mulos a la casa de Antonio Contreras Remacho vecino de Granada calle Puente del Cristiano número cinco y que han resultado ser de la propiedad del vecino de esta don Indalecio García Mateo y que le fueron sustraidos el día diez de dicho mes de Junio de la finca de este término denominada «Haza de los Monjas» para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en dicho sumario bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a tres de Agosto de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

POSADAS
Núm. 2.942

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del veinte y siete de Julio pasado, al vecino de La Carlota, Francisco Serrano Carmona, de las inmediaciones de su domicilio; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento catorce de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a primero de Agosto mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Burro de ocho años, 1'27 de alzada, capa rucia clara, raza española, raya cruzada, hierro del Fénix Agrícola V. número 4 en la cadera derecha.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.966

FERNANDEZ CARDENA Manuel, de cuarenta y cuatro a cuarenta y seis años, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Dolores, natural y vecino de Ecija, comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para hacerle entrega de la jaca que le fué intervenida en veinte y tres de Enero de mil novecientos veinte por lo que se siguió causa con el número siete de dicho año.

Fuente Obejuna seis Agosto mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Isidro Raso.

IMP. PROVINCIAL.-(Casa de Socorro-Hospicio)